

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 014

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA – PARTICIÓN ADICIONAL
CAUSANTE: ROBERTO JAIDE SÁNCHEZ OBANDO
INTERESADA: GLADYS ELENA ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN: 7600131100012006 119400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN – partición adicional del causante ROBERTO JAIDE SÁNCHEZ OBANDO, con fundamento en lo previsto en el artículo 518 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. Se reconocieron como herederas y herederos del causante ROBERTO JAIDE SANCHEZ OBANDO, además del reconocimiento de la compañera permanente del causante, los que enseguida se relacionan:

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que admite el tramite de inventario adicional.</u>
La señora GLADYS ELENA ROJAS, con C.C. No. 31.524.061, en su calidad de compañera permanente	Auto No. 2.963 del 13 de septiembre de 2019.
El señor ROBERTO CARLO SÁNCHEZ ROJAS con C.C. No. 1.112.493.441, en su calidad de heredero	Auto No. 2.963 del 13 de septiembre de 2019

A la señora LILIANA SÁNCHEZ ORDOÑEZ, con C.C. No. 66.954.346, en su calidad de heredera.	Auto No. 2.963 del 13 de septiembre de 2019
A la señora SOFIA LORENA SÁNCHEZ SAAVEDRA, con C.C. No. 31.656.168, en su calidad de heredera.	Auto No. 2.963 del 13 de septiembre de 2019

2.- SOLICITUD: FUNDAMENTOS.

En la solicitud se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. Ante este despacho se inició el trámite de la partición herencial de la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del señor ROBERTO JAIDE SÁNCHEZ OBANDO, el cual terminó con sentencia No. 201 del 23 de junio de 2011.

2.2. En trámite sucesoral intervinieron, GLADYS ELENA ROJAS como compañera permanente, y como herederos, ROBERTO CARLO SÁNCHEZ ROJAS, LILIANA SÁNCHEZ ORDOÑEZ y SOFIA LORENA SANCHEZ SAAVEDRA, a quienes se le adjudicaron los bienes en la cantidad y forma que aparece en la mencionada partición.

2.3. Posterior al citado acto de partición se han presentado nuevos bienes del causante, a) la suma de \$72.133.194,00 y b) la suma de \$3.479.792,00 (liquidación de costas), como consecuencia de las resultas de un proceso ordinario de simulación propuesto por GLADYS ELENA ROJAS y su hijo ROBERTO CARLO SÁNCHEZ ROJAS, contra RICARDO ANTONIO IDARRAGA SUAZA y SUSVIELA SÁNCHEZ DE HERNANDEZ, proceso tramitado en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Santiago de Cali – rad. 13-2.2017-00124.

2.4. En primera instancia, las pretensiones fueron adversas a la demandante y en segunda instancia se revocó el fallo, declarándose simulado el contrato de compraventa del inmueble con matrícula No. 3.70-067780, celebrado entre SUSVIELA SÁNCHEZ DE HERNANDEZ y RICARDO ANTONIO IDARRAGA

SUAZA, protocolizado en la escritura pública No. 308 del 11 de marzo de 1994, ordenándose a los demandados a restituir el dinero recibido por el tercero CARLOS ANDRÉS ARTEAGA HERRERA, por concepto de la venta del bien inmueble, en la suma de \$72.133.194,00, más las costas tasadas en \$3.479.792,00.

2.5. En atención a estas sumas de dinero no fueron asignadas a los demandantes en su totalidad, sino que la misma hace parte del haber de la sucesión, no fue posible que se librara mandamiento de pago, hasta tanto no haya la partición adicional.

Con fundamento en los nuevos hechos, se procedió a dar inicio al trámite de partición adicional, mediante auto No. 2.963 del 13 de septiembre de 2019, en el que se dispuso notificar por aviso a ROBERTO CARLO SÁNCHEZ, LILIANA SÁNCHEZ ORDOÑEZ y SOFIA LORENA SÁNCHEZ SAAVEDRA y correrle traslado por el término de diez (10) días. Igualmente se ordenó el emplazamiento a las herederas LILIANA SÁNCHEZ y SOFIA LORENA SÁNCHEZ SAAVEDRA.

El heredero ROBERTO CARLO SÁNCHEZ ROJAS, otorgó poder al abogado JAIRO ALVEAR GUERRERO, que inicio el trámite a solicitud de la señora GLADYS ELENA ROJAS, por lo que fue tenido notificado por conducta concluyente del auto de inicio del trámite de partición adicional.

Realizadas las publicaciones ordenadas para el emplazamiento de las herederas LILIANA SÁNCHEZ ORDOÑEZ y SOFIA LORENA SÁNCHEZ SAAVEDRA y una vez registradas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se les designó como curador Ad-litem, al doctor HÉCTOR JULIO TELLO ORDOÑEZ, quien se notificó del auto que ordenó el inicio de la partición, pronunciándose dentro del término del traslado.

Mediante auto No. 900 del 3 de agosto de 2020, se corrió traslado del inventario y avalúo adicional, por el término de tres (3) días, y ante la falta de objeción, se les impartió aprobación, por lo que se solicitó a la partidora designada en el trámite de sucesión, doctora ALEJANDRA OSORIO VALENCIA, presentara el correspondiente trabajo de partición, providencia

que fue objeto de recurso de reposición, el que fue resuelto mediante auto No. 1.536 del 16 de octubre de 2020, disponiéndose revocar el nombramiento de la partidora y en su defecto se nombró uno de la lista de auxiliares de la justicia, cargo que recayó en la doctora AMPARO PINEDA JARAMILLO.

Presentado el trabajo de partición, se le corrió el traslado correspondiente y una vez revisado se encuentra ajustado a derecho, razón para impartir la aprobación.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición adicional de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del señor ROBERTO JAIDE SÁNCHEZ OBANDO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.616.467 y quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, en la que falleció el día 30 de diciembre de 2005, elaborado por la doctora AMPARO PINEDA JARAMILLO, designada de la lista de auxiliares de la Justicia.

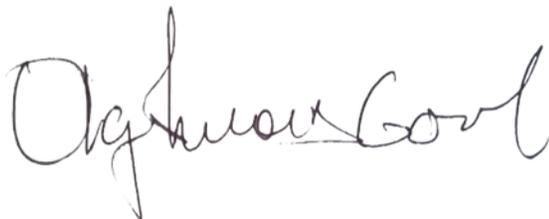
SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la actuación correspondiente de partición adicional en la Notaría, donde inicialmente fue protocolizada la partición y la sentencia No. 201 del 23 de junio de 2011.

TERCERO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

Firmado Por:

OLGA LUCIA GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf96b91d2a5a3650776bd4a447fd548e9128103eebab155d087530635523e391**

Documento generado en 04/03/2021 12:26:34 PM